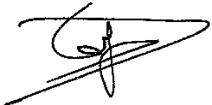


**NORMATIVA INTERNA DE RECONOCIMIENTO
Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS**

NI-003

REVISIÓN 11

Realizado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Carmen Callao Asistente Jurídico 	Andy Tunnicliffe Adjunto al Rector en Internacionalización y Calidad 	Amaya Gil-Albarova Vicerrectora de Ordenación Académica y Estudiantes 
Fecha: 17/01/2018	Fecha: 17/01/2018	Fecha: 17/01/2018



ÍNDICE

1. CONCEPTOS Y PRINCIPIOS.....	3
1.1. Reconocimiento	4
1.2. Transferencia de créditos.....	6
1.3. Convalidación	6
1.4. Comisión de Normativa Académica	6
2. PRINCIPIOS RECTORES DE ESTE PROCESO.....	6
2.1. Individualidad	6
2.2. Pro movilidad.....	6
2.3. Accesibilidad.....	6
3. CRITERIOS	7
3.1. Reconocimiento de créditos de Estudiantes que hayan realizado estudios de grado conforme a titulaciones creadas al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007	7
3.2. Reconocimiento de créditos de Estudiantes que hayan realizado estudios de primer o segundo ciclo conforme a sistemas universitarios anteriores al Real Decreto 1393/2007	8
3.3. Convalidación parcial de estudios universitarios extranjeros	8
3.4. Reconocimiento de créditos de titulaciones procedentes de sistemas universitarios extranjeros	10
3.5. Reconocimiento de créditos a partir de experiencia profesional o laboral.....	10
3.6. Reconocimiento y transferencia por participación en actividades universitarias, culturales, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación	10
3.7. Reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior	11
3.8. Reconocimiento de créditos en los títulos de máster.....	12
3.8.1. Estudios de máster.....	12
3.8.2. Estudios de doctorado	12
3.8.3. Estudios propios y experiencia profesional o laboral	12
3.9. Reconocimiento de créditos de títulos oficiales en títulos propios.....	13
3.10. Efectos de los reconocimientos de créditos.....	13
4. PROCEDIMIENTO Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR	14
5. RECURSOS	14
6. IMPLEMENTACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS	15
7. EVALUACIÓN ANTICIPADA.....	15
8. HISTORIAL DE REVISIONES	16

1. CONCEPTOS Y PRINCIPIOS

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 36. a), establece que el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regulará los criterios generales a los que habrán de ajustarse las universidades en materia de convalidación y adaptación de estudios cursados en centros académicos españoles o extranjeros, así como la posibilidad de validar, a efectos académicos, la experiencia laboral o profesional.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, fija el concepto y los principales efectos de la transferencia y el reconocimiento de créditos en el contexto de las nuevas enseñanzas oficiales universitarias.

El Real Decreto 861/2010 de 2 de julio, modificó parcialmente el contenido de diversos artículos del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre. Entre las modificaciones introducidas se encuentran las que afectan al reconocimiento de créditos en estudios universitarios cuyo contenido se recoge en la nueva redacción de los artículos 6 y 13.

Igualmente Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior, ha venido a regular las posibilidades de reconocimiento de créditos entre los estudios de dicho ámbito ya que uno de los objetivos perseguidos con la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) fue aumentar la compatibilidad y comparabilidad entre los sistemas europeos de Educación Superior, respetando su diversidad, con la intención de promover la movilidad de estudiantes, titulados, profesores y personal de administración.

Por su parte, el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, ha venido también a regular el sistema y condiciones por el que las Universidades pueden efectuar las convalidaciones parciales de estudios extranjeros.

A la vista de la normativa actual y recientemente publicada, resulta necesario adecuar a la actual regulación para la Transferencia, Reconocimiento de Créditos y Convalidaciones.

1.1. Reconocimiento

Se entiende por reconocimiento (art. 6.2 Texto refundido RD 1393/2007) la aceptación por una universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en otras distintas a efectos de la obtención de un título oficial.

Asimismo, el art. 6.2 de la norma citada prevé que:

- Podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica de Universidades.
- La experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

En las enseñanzas de Grado, también se podrá obtener reconocimiento de 6 ECTS de materias optativas sobre el total del plan de estudios por participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.8 del Texto Refundido del RD 1393/2007.

El reconocimiento de créditos será realizado por el responsable académico de la titulación correspondiente.

A] Límites al reconocimiento de créditos

- .- No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de Grado y Máster.
- .- El reconocimiento tendrá su origen en materias o asignaturas realmente cursadas y superadas, en ningún caso se referirá a materias o asignaturas previamente reconocidas, convalidadas o adaptadas.
- .- Las materias calificadas con aprobado por compensación no pueden ser objeto de reconocimiento.
- .- El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15% del total de créditos que constituyen el plan de estudios. En estos casos, se prevé que en los estudios de Máster Universitario los alumnos puedan acogerse a un régimen de evaluación anticipada tal y como se describe en el punto 7 de la presente normativa.

.- En las titulaciones de Grado en Derecho y Grado en Marketing el reconocimiento por experiencia profesional se llevará a cabo exclusivamente en la asignatura Prácticas y Prácticas Externas respectivamente.

.- No obstante lo anterior, los créditos procedentes de títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el párrafo anterior o, en su caso, ser objeto de reconocimientos en su totalidad siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial (art. 6.4).

.- En el Master universitario en profesorado de ESO y bachillerato, FP y enseñanzas de idiomas, no se podrá reconocer la materia de practicum por experiencia profesional o laboral.

B] Límites específicos en el reconocimiento de créditos entre las diferentes enseñanzas de la educación superior, conforme con el Real Decreto 1618/2011

.- Los límites señalados en este apartado son de aplicación al reconocimiento de créditos entre los estudios correspondientes a las diferentes enseñanzas de educación superior [títulos de graduado en enseñanzas artísticas, títulos de técnico superior de artes plásticas y diseño, títulos de técnico superior de formación profesional y los títulos de técnico deportivo superior] y los estudios universitarios de graduado.

.- No se podrá obtener otro título de educación superior a través del reconocimiento total de sus enseñanzas.

.- En ningún caso podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a:

- Los trabajos fin de grado de enseñanzas universitarias o artísticas superiores.
- Los módulos de obra final o de proyecto integrado de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.
- Los módulos profesionales de proyecto de las enseñanzas de formación profesional.
- Los módulos de proyecto final de las enseñanzas deportivas.

.- Los estudios reconocidos no podrán superar el 60% de los créditos del plan de estudios o del currículo que se pretende cursar.

.- Cuando el reconocimiento se solicite para cursar enseñanzas conducentes a la obtención de un título que dé acceso al ejercicio de una profesión regulada, deberá comprobarse que los estudios alegados responden a las condiciones exigidas a los currículos y planes de estudios cuya superación garantiza la cualificación profesional necesaria.

1.2. Transferencia de créditos

La transferencia de créditos implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

1.3. Convalidación

La convalidación es el reconocimiento oficial, a efectos académicos, de la validez de estudios superiores realizados en el extranjero, hayan finalizado o no con la obtención de un título, respecto de estudios universitarios españoles que permitan proseguir dichos estudios en una universidad española.

1.4. Comisión de Normativa Académica

Corresponde a la Comisión de Normativa Académica la interpretación de la presente normativa y el establecimiento de criterios para su aplicación.

Igualmente la Comisión de Normativa Académica podrá avocar para sí el conocimiento y resolución directa de las solicitudes de reconocimiento de créditos que considere oportuno, así como la revisión directa y reforma de las efectuadas por los diferentes órganos unipersonales.

2. PRINCIPIOS RECTORES DE ESTE PROCESO

2.1. Individualidad

Con independencia de que en algún momento se puedan establecer reglas de aplicación automática para casos de naturaleza semejante, cada uno de los expedientes de reconocimiento y transferencia de ECTS será estudiado de modo individual, contemplando las singularidades de cada alumno y expediente académico.

2.2. Pro movilidad

La aplicación de las normas y sistemas de reconocimiento y transferencia, se realizará atendiendo al principio de movilidad, como uno de los fundamentales en la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior.

2.3. Accesibilidad

Así mismo la aplicación de la presente normativa tendrá en cuenta la situación peculiar de las personas con necesidades educativas especiales.

3. CRITERIOS

3.1. Reconocimiento de créditos de Estudiantes que hayan realizado estudios de grado conforme a titulaciones creadas al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007

Reconocimiento de créditos en enseñanzas de Grado:

- a) Siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento un número de créditos que sea al menos el 15 por ciento del total de los créditos del título, correspondientes a materias de formación básica de dicha rama.
- b) Serán también objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en aquellas otras materias de formación básica pertenecientes a la rama de conocimiento del título al que se pretende acceder.
- c) El resto de los créditos podrán ser reconocidos por la Universidad teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos, bien en otras materias o enseñanzas cursadas por el estudiante o bien asociados a una previa experiencia profesional y los previstos en el plan de estudios o que tengan carácter transversal.

Para la aplicación de los criterios a) y b) habrá que tener en cuenta:

- Si la rama de conocimiento de la titulación de origen y destino coinciden, se aplicará el apartado a) y se reconocerán necesariamente un número de créditos que sea al menos el 15% del total de los créditos del título, es decir 36 créditos correspondientes a materias de formación básica de dicha rama. El reconocimiento podrá ser sobre materias básicas, obligatorias u optativas. El reconocimiento de créditos de formación básica por encima del 15% se podrá efectuar únicamente cuando exista adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos entre las materias de origen y de destino.
- Si la rama de conocimiento de la titulación de origen y destino son distintas pero la titulación de origen incluía materias de formación básica de la rama de la titulación de destino, habrá que reconocer ese mismo número de créditos en la titulación de destino, para ello habrá que comprobar a qué rama de conocimiento pertenecen cada una de las materias de formación básica de la titulación de origen. Si no se encuentra equivalencia directa entre las materias básicas deberán buscarse aquellas más similares por competencias y conocimientos adquiridos.

Las competencias y conocimientos asociados se reconocerán por comparación de las descripciones que, conforme al esquema de la Tabla nº 2, prevista para la descripción de cada módulo o materia en el Anexo I del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, hagan los planes de estudios de las titulaciones de origen y destino.

3.2. Reconocimiento de créditos de Estudiantes que hayan realizado estudios de primer o segundo ciclo conforme a sistemas universitarios anteriores al Real Decreto 1393/2007

A los planes de estudio de los alumnos que procedan de estudios de primer o segundo ciclo conforme a sistemas universitarios anteriores al actual, se les aplicarán los criterios generales de adecuación entre competencias y conocimientos asociados. Para los casos en los que la información de la Universidad de origen no especifique las competencias de los créditos que el alumno pretende reconocer se tomarán como referencia los objetivos y los contenidos de las materias o asignaturas de origen y se valorará su adecuación con las competencias y conocimientos de los módulos o materias de destino.

Los créditos objeto de reconocimiento o transferencia deberán ser convertidos en ECTS según la equivalencia siguiente: 1 LRU=1 ECTS.

El número de créditos reconocidos no podrá ser superior al número de créditos superados en la titulación de procedencia.

3.3. Convalidación parcial de estudios universitarios extranjeros

El estudio de convalidación lo realizará el responsable académico de la titulación designada para dicha función.

Podrán ser objeto de convalidación los estudios universitarios extranjeros que hayan terminado o no con la obtención de un título y no se encuentren entre las siguientes causas de exclusión:

- Títulos que carezcan de validez académica oficial en el país de origen.
- Títulos correspondientes a estudios realizados, en todo o en parte en España, cuando los centros carezcan de la preceptiva autorización para impartir tales enseñanzas, o bien cuando las enseñanzas sancionadas por el título extranjero no estuvieran efectivamente implantadas en la Universidad o institución de educación superior extranjera en el momento en que ésta expidió el título, de acuerdo con lo señalado en el artículo 86 de la LO 6/2001, de Universidades. No obstante, cuando esas circunstancias afecten sólo a

parte de los estudios realizados, los estudios parciales que no incurran en ellas podrán ser objeto de convalidación en su caso.

- Títulos que hayan sido ya homologados en España, o los estudios superados para su obtención que hayan sido ya objeto de convalidación para continuar estudios en España.
- Títulos que hayan sido objeto en España de un procedimiento de homologación o de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial en los que haya recaído resolución respecto a la misma solicitud.
- Títulos obtenidos por reconocimiento de ejercicio profesional en un porcentaje superior al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios.

Cuando los estudios hayan concluido con la obtención de un título extranjero que dé acceso a una profesión regulada, el interesado podrá optar entre solicitar la homologación por el título universitario oficial español correspondiente o la convalidación de estudios, teniendo en cuenta que ambas posibilidades no pueden solicitarse simultáneamente.

Cuando se haya solicitado la homologación del título y ésta haya sido denegada, el interesado podrá solicitar la convalidación parcial de sus estudios, siempre que la denegación no se haya fundado en alguna de las causas enumeradas anteriormente.

Criterios en materia de convalidación de estudios universitarios extranjeros

Serán susceptibles de convalidación las materias aprobadas en un plan de estudios conducente a la obtención de un título extranjero de educación superior, cuando los objetivos, el contenido y carga lectiva de las mismas sean equivalentes a los de las correspondientes asignaturas incluidas en un plan de estudios conducentes a la obtención de un título oficial.

Las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondientes a la calificación obtenida en el centro extranjero de procedencia. A estos efectos, por resolución del Rector, se establecerán las correspondientes equivalencias entre las calificaciones numéricas o cualitativas obtenidas en el centro extranjero y las calificaciones previstas en el RD 1125/2003.

3.4. Reconocimiento de créditos de titulaciones procedentes de sistemas universitarios extranjeros

Los estudiantes procedentes de sistemas universitarios extranjeros, y que estén en condiciones de acceso a los estudios de grado de la Universidad, podrán obtener el reconocimiento y transferencia de sus créditos obtenidos en estudios oficiales conforme al sistema general de adecuación entre competencias y conocimientos asociados (art. 13.c) de los ECTS de que se trate, poniendo énfasis en los contenidos, cuando en la información aportada por el alumno, relativa a los estudios cursados, no se halle la que pueda ser objeto de comparación con las competencias tal y como se describen en la normativa vigente.

3.5. Reconocimiento de créditos a partir de experiencia profesional o laboral

Será el Responsable Académico de la titulación de destino quien se encargue de realizar el reconocimiento de créditos a partir de experiencia profesional o laboral, para lo que a la vista de la documentación presentada realizará un informe sobre las competencias profesionales que considera suficientemente justificadas. En dicho informe se especificarán las materias susceptibles de reconocimiento. Únicamente podrán reconocerse créditos correspondientes a materias completas.

Para poder optar al reconocimiento por experiencia profesional será necesario que el candidato acredite una experiencia de al menos seis meses. Cada mes de trabajo (160 horas) no podrá ser reconocido por más de un crédito.

3.6. Reconocimiento y transferencia por participación en actividades universitarias, culturales, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación

De acuerdo con el art. 46.2.i) de la Ley Orgánica de Universidades y artículo 12.8. del Real Decreto de 861/2010, los estudiantes de Grado podrán obtener hasta un máximo de 6 créditos por reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias, culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, desarrolladas durante su permanencia en la Universidad.

Los estudiantes podrán solicitar el reconocimiento de créditos por este tipo de actividades universitarias, sólo para los créditos optativos que componen el correspondiente plan de estudios de la titulación en la que están matriculados.

En el momento de la matrícula, el estudiante podrá optar entre cursar las materias optativas previstas en el plan de estudios o superar los créditos optativos por la realización de actividades

universitarias, según la oferta anual del Centro y de la Universidad. Si el número de créditos reconocibles a un alumno por este tipo de actividades es igual o superior al número de créditos de una materia optativa del plan de estudios podrá solicitar el reconocimiento completo de la misma. En ese caso deberá constar en el expediente del alumno que esos créditos optativos han sido reconocidos por esta vía según lo establecido en el artículo 12.8 del RD 1393/2007.

3.7. Reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior

El régimen de reconocimiento de estudios entre las diferentes enseñanzas que constituyen la educación superior se rige por lo dispuesto en el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior.

Podrán ser objeto de reconocimiento los estudios que conduzcan a la obtención de los siguientes títulos oficiales españoles de educación superior:

- a) Los títulos de graduado en enseñanzas artísticas.
- b) Los títulos de técnico superior de artes plásticas y diseño.
- c) Los títulos de técnico superior de formación profesional.
- d) Los títulos de técnico deportivo superior.

Enseñanzas objeto de reconocimiento

Podrán ser objeto de reconocimiento:

- Las enseñanzas completas que conduzcan a los títulos oficiales con validez en todo el territorio español.
- Periodos de estudios superados siempre que se acrediten oficialmente en créditos ECTS.
- Títulos extranjeros siempre que hayan sido homologados a alguno de los títulos españoles oficiales de educación superior.

El reconocimiento de estudios se realizará teniendo en cuenta las tablas de equivalencias elaboradas para cada titulación de destino, que la Universidad ha elaborado y presentó a la DGA conforme con la adecuación de las competencias, conocimientos y resultados de aprendizaje.

Cuando entre los títulos alegados y aquellos a los que conducen las enseñanzas que se pretenden cursar exista una relación directa, las autoridades competentes garantizarán el reconocimiento de un número mínimo de créditos ECTS variable en función de la duración de los currículos o planes de estudios, según lo dispuesto en el Anexo I del RD 1618/2011.

Será objeto de reconocimiento, total o parcial, la formación práctica superada de similar naturaleza y, concretamente:

- Las prácticas externas curriculares en enseñanzas universitarias y artísticas superiores de grado.
- El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo de las enseñanzas de formación profesional de grado superior.
- Los créditos asignados a la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres de las enseñanzas profesionales de grado superior de artes plásticas y diseño.
- Los créditos asignados a la fase o módulo de Formación Práctica de las enseñanzas deportivas de grado superior.

Los reconocimientos efectuados no incorporarán calificación numérica, por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente (art. 9).

3.8. Reconocimiento de créditos en los títulos de máster

Se pueden reconocer créditos de las enseñanzas oficiales cursadas en esta o en otra universidad siempre que tengan relación con el título de máster que se quiere obtener.

En este caso para el reconocimiento de créditos se seguirán los criterios recogidos en el Anexo I de la **Normativa Interna para el Acceso y Admisión a Programas de Máster Universitario y Doctorado (NI-002)**.

3.8.1. Estudios de máster

Entre enseñanzas universitarias oficiales de máster se puede obtener el reconocimiento de créditos siempre que haya adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos en las enseñanzas cursadas y las previstas en los estudios del máster solicitado.

3.8.2. Estudios de doctorado

Pueden ser objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en programas de doctorado siempre que haya adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos en los cursos y trabajos de investigación realizados y las previstas en los estudios del máster solicitado.

3.8.3. Estudios propios y experiencia profesional o laboral

El número de créditos que se pueden reconocer por experiencia profesional o laboral y por enseñanzas universitarias no oficiales no puede ser superior, en su conjunto, al 15% del total de créditos que constituyen el plan de estudios. No obstante, los créditos procedentes de títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al marcado en el apartado anterior o, si procede, ser objeto de reconocimiento en su totalidad

siempre que el correspondiente título se haya extinguido y sustituido por un título oficial y así conste expresamente en la memoria de verificación del nuevo plan de estudios.

El trabajo de final de máster no se puede reconocer en ningún caso, ya que está enfocado a la evaluación de las competencias genéricas y transversales asociadas al título. Por tanto, el alumnado debe matricularse de los créditos definidos en el plan de estudios y superarlos.

Asimismo, no se puede realizar ningún reconocimiento de créditos en los estudios de máster por asignaturas de una titulación de diplomatura, arquitectura técnica, ingeniería técnica o grado.

3.9. Reconocimiento de créditos de títulos oficiales en títulos propios

En los títulos propios de la Universidad se podrán reconocer créditos teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos, bien en otras materias o enseñanzas oficiales cursadas por el estudiante.

3.10. Efectos de los reconocimientos de créditos

Calificación de asignaturas reconocidas:

- 1º.- En créditos objeto de reconocimiento a partir de otras enseñanzas oficiales los créditos reconocidos se incorporarán al expediente de la persona interesada, especificándose su tipología en cada caso, y señalándose el número de créditos y la denominación de "reconocido/convalidado".

En el expediente constará la calificación obtenida, que se obtendrá a partir de las materias objeto de reconocimiento, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Reconocimiento de una materia a partir de otra materia: a la materia reconocida se le asignará la nota obtenida en la materia objeto de reconocimiento.
- b) Reconocimiento de una materia a partir de varias materias: a la materia reconocida se le asignará una nota obtenida como media ponderada de las notas obtenidas en las materias objeto de reconocimiento.
- c) Reconocimiento de varias materias a partir de una materia: a todas las materias reconocidas se les asignará la nota obtenida en la materia objeto de reconocimiento.
- d) Reconocimiento de varias materias a partir de varias materias: a todas las materias reconocidas se asignará una nota obtenida como media ponderada de las notas obtenidas en las materias objeto de reconocimiento.

- e) Para las materias cursadas en titulaciones extranjeras se establecerá la equivalencia de calificaciones al sistema español establecidas en la Resolución de 21 de marzo de 2016, de la Dirección General de Política Universitaria, por la que se actualiza la relación de escalas de calificación de los estudios o títulos universitarios extranjeros y las equivalencias al sistema de calificación de las universidades españolas.
- f) En el supuesto de no existir calificación en las asignaturas objeto de reconocimiento, se hará constar APTO y no computará a efectos de media de su expediente.

Estas calificaciones, una vez incorporadas al expediente, se tendrán en cuenta para su baremación.

2º.- En créditos objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales, no se incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente y constarán en el mismo como APTO.

3º.- En los créditos optativos objeto de reconocimiento por otras actividades universitarias culturales, deportivas, de representación, solidarias o de cooperación no se incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente y constarán en el mismo como APTO.

4º.- En créditos objeto de reconocimiento a partir de otras enseñanzas de educación superior (CFGs, etc.) dicho reconocimiento conllevará la convalidación o la exención de cursar los módulos, materias o asignaturas que se determinen y no se incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente y constarán en el mismo como APTO.

4. PROCEDIMIENTO Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

En la solicitud de reconocimiento de créditos se seguirá lo regulado en el **Procedimiento de Reconocimiento, Transferencia y Convalidación de Créditos (PR-100)**.

5. RECURSOS

Contra la decisión negativa de reconocimiento, el alumno podrá interponer recurso debidamente motivado ante la Comisión de Normativa Académica de la Universidad San Jorge, en el plazo de 5 días hábiles, que comenzará a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

El recurso deberá ser presentado por escrito en el registro de la Secretaría General Académica y en el modelo normalizado que se le facilitará.

Para la resolución del recurso se recabarán cuantos informes se consideren pertinentes.

6. IMPLEMENTACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

Tras el estudio de reconocimiento de créditos, la Universidad San Jorge realizará previa solicitud por parte del alumno la transferencia de créditos superados por un alumno en sus estudios universitarios anteriores que no sean objeto de reconocimiento, siempre y cuando dichos créditos no hayan conducido a la obtención de un título oficial, y los mismos serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título.

7. EVALUACIÓN ANTICIPADA

La evaluación anticipada consiste en la realización de una prueba que evalúe los conocimientos del alumno en un determinado módulo del programa de Máster.

El alumno en posesión de un determinado título de posgrado no oficial o de experiencia profesional acreditada, podrá superar un módulo mediante la realización de una prueba de evaluación de conjunto de dicho módulo, y obtener los créditos correspondientes con anticipación. Lo anterior supondrá que el alumno no tendrá necesidad de seguir el plan de formación ordinario, sino el itinerario específico a los módulos que le queden pendientes de superación.

El procedimiento de evaluación anticipada para programas de Máster Universitario será el descrito en el **Procedimiento de Evaluación Anticipada para Programas de Máster Universitario (PR-013)**.

8. HISTORIAL DE REVISIONES

Rev.	Modificación	Realizado por	Fecha
11	Mención expresa a que en el Máster universitario en profesorado de ESO y bachillerato, FP y Enseñanzas de Idiomas, no se podrá reconocer la materia de practicum por experiencia profesional o laboral. Equiparación de créditos LRU y ECTS a efectos de reconocimiento. Eliminación de la posibilidad de reconocer créditos de asignaturas de licenciatura de 5º y 6º curso. Inclusión de que en el supuesto de no existir calificación en las asignaturas objeto de reconocimiento, se hará constar APTO y no computará a efectos de media de su expediente.	Susana Albesa	09/01/18
10	Inclusión de nuevos límites de reconocimientos por experiencia profesional. Incorporación de la referencia a la Resolución de 21 de marzo de 2016, de la Dirección General de Política Universitaria, para equiparación de notas de sistemas extranjeros. Adaptación al RD 195/2016.	J.M. Murgoitio	10/06/16
9	Mejora de la redacción de límites del RD 1618/2011 y criterio reconocimiento créditos básicos por encima del 15%.	C. N. Académica	25/07/15
8	Inclusión de la regulación de la convalidación de estudios universitarios extranjeros. Modificación del reconocimiento de materias básicas para adaptarlo a la modificación del RD 1393/2007.	Carmen Callao	25/03/15
7	Actualización de los criterios para reconocimiento de actividades universitarias a las que se refiere el art 12.8 del RD 861/2010.	Amaya Gil-Albarova	01/09/14
6	Inclusión de reconocimiento CFGS, reconocimiento experiencia profesional y tabla de reconocimiento de actividades universitarias.	Carmen Callao	11/06/12
5	Modificación del número de créditos reconocidos por participación en actividades universitarias, para el caso de prácticas realizadas fuera de las establecidas como obligatorias en el plan de estudios, pasando de 3 a 6.	Susana Albesa	11/10/11
4	Eliminación de la tasa por evaluación anticipada. Inclusión de la Memoria de Prácticas como requisito para el reconocimiento de créditos de prácticas.	Carmen Callao	08/06/11
3	Actualización del nombre del FI-068, pasando a ser Solicitud de Reconocimiento/Transferencia y Evaluación de Aprendizajes. Integración de las NI-001, NI-003 y NI-009 en este documento, desapareciendo el resto. Adaptación de la normativa de acuerdo a lo previsto para el reconocimiento de CFGS.	Carmen Callao	25/05/11
2	Adaptación de la normativa a las modificaciones realizadas en el RD 861/2010. Introducción de dos nuevos tipos de reconocimiento de créditos: por títulos universitarios no oficiales y por experiencia profesional.	Carmen Callao	20/07/10
1	Cambio de nombre de la normativa: "estudios de grado" por "estudios oficiales". Eliminación de referencia a pasarelas. Unificación de requisitos de documentación a presentar por parte de alumnos procedentes de universidades españolas y extranjeras. Incorporación de tablas de equivalencia de calificaciones. Incorporación de equivalencia de créditos LRU/ECTS. Incorporación de orden de asignación de materias reconocidas. Revisión general de créditos.	Carmen Callao	18/11/09
0	Documento original		